



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15158
15 de diciembre de 2021



2021RES-210.300.24-15158

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000003326 del 27 de noviembre de 2020.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección para los empleos diferentes a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 24 del precitado Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020, procediéndose a conformar y adoptar, en los términos del artículo 25 ibídem, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, mediante Resoluciones No. 7088 del 10 de noviembre y 11520 y 11397 del 20 de noviembre, todas de 2021, las Listas de Elegibles para las OPEC 126572, 126535 y 126537, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 11 y 23 de noviembre de 2021, en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN presentó, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista, en concordancia con el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, de la persona o personas *“(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias (...)”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...).

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, se encuentra supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en la precitada normativa.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias (...)”, de que trata el precitado artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020:

No.	OPEC No.	Res. Lista de Elegibles No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	126572	7088 del 10 de noviembre de 2021	1049632361	Germán Ricardo	Wilches Cetina
2			1143396098	Juan David	Ortega Altamar
3			1082888830	Carolina Estefanía	Martínez González
4	126535	11520 del 20 de noviembre de 2021	7687167	Jarvey	Lozano Lozano
5	126537	11397 del 20 de noviembre de 2021	76044717	Edwuin	Ararat Aponzá

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos con su inscripción a este proceso de selección, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 126572	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: GERMAN RICARDO WILCHES CETINA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(...) 1.- Esta aspirante allegó una certificación de PERILLA & LEÓN ABOGADOS, en la que le certifican su condición de asistente jurídico desde el día 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, total siete (7) meses, es decir que estos servicios los prestó antes de graduarse como abogado y sin que conste que dichas labores le fueron certificadas como requisito para obtener su título como práctica laboral en estricto sentido, conforme a las previsiones de la ley 2043 de 2020 arts 1, 3 y 6.</p> <p>2.- Allega certificación de una firma privada PABÓN ABOGADOS & ASOCIADOS, donde hace constar que el aspirante WILCHES CETINA se encuentra vinculado a la compañía como ABOGADO JUNIOR por contrato a término indefinido desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2018, tiempo que suma 14 MESES Y 19 DÍAS.</p> <p>3.- Una tercera certificación de firma privada ALVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S., en la que se hace constar que se encuentra vinculado como abogado mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 15 de octubre de 2019 y que como fecha de corte debe tomarse la de expedición, esto es, el 27 de enero de 2021, se tiene un total de quince (15) meses, seis (6) días, con lo cual podría colmar el tiempo de experiencia, de no ser porque no relaciona en el cuerpo de la certificación las funciones desarrolladas por dicho profesional, no se sabe qué tipo de experiencia se está certificando, si profesional o profesional relacionada (...) Conforme a los hechos descritos, el aspirante si bien acredita en total 14 meses 19 días, más 7 meses (asistente jurídico), bajo la hipótesis de que esta se le aceptara, no colma el requisito exigible en la ficha para el cargo del que aquí se trata,</p>	<p>Acta de grado que acredita la calidad de Abogado del aspirante, del 13 de junio de 2017, expedida por la Universidad Externado de Colombia.</p> <p>Certificación del ejercicio del cargo de Abogado Junior, del 1 de septiembre de 2017 al 20 de noviembre de 2018 (fecha de expedición de la certificación), expedida por Pabón Abogados & Asociados, suscrita por la Representante Legal.</p> <p>Certificación del ejercicio del cargo de Abogado, del 15 de octubre de 2019 al 27 de enero de 2021 (fecha de expedición de la certificación), expedida por Álvarez, Liévano Laserna SAS, suscrita por la Gerente Administrativa y Financiera.</p>	<p>En primer lugar, se debe aclarar que el requisito de Experiencia exigido para este empleo, fue cumplido por el aspirante, según la verificación que hizo el Operador de este proceso de selección con las certificaciones expedidas por Pabón Abogados & Asociados (con la que acredita 1 año, 2 meses y 19 días de Experiencia Profesional Relacionada) y por Álvarez, Liévano Laserna SAS (con la que acredita 1 año, 3 meses y 12 días de Experiencia Profesional).</p> <p>Analizada la certificación expedida por Pabón Abogados & Asociados, se pudo corroborar que entre las funciones desempeñadas por el aspirante, se encuentran la “Elaboración de demandas (...)”, “Proyección y redacción de conceptos jurídicos (...)”, “Asistencia y representación en audiencias judiciales (...)”, las cuales guardan relación con las funciones del empleo a proveer de “Elaborar demandas, (...) y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana y alta complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos”, “Elaborar conceptos de mediana y alta complejidad sobre asuntos de competencia del área (...)” y “Representar a la entidad en procesos judiciales (...)”, razón por la cual el aspirante acredita la Experiencia Profesional Relacionada, exigida por la OPEC.</p> <p>Por su parte, en la certificación expedida por Álvarez, Liévano Laserna SAS, consta que el aspirante se desempeñó como Abogado, entre el 15 de octubre de 2019 y el 27 de enero de 2021, es decir, posterior a la fecha en que obtuvo el título como Abogado, esto es, el 13 de junio de 2017.</p> <p>Al respecto, el numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 del 27 de noviembre de 2020, define la Experiencia Profesional como “(...) la adquirida a partir de</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

	<p>como tipo de experiencia y tiempo requerido de dos años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada. Visto lo anterior, los presupuestos de la labor asignada, apuntan a solicitar en forma respetuosa y comedida, la exclusión de la lista de elegibles a este aspirante.” (Sic).</p>		<p>la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva <i>Formación Profesional</i>, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (...).”</p> <p>A su vez, el numeral 2.2.2. del Anexo íbidem, en concordancia con la anterior definición, establece que “En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente <i>Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen</i>”.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el aspirante cumple con los dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo a proveer.</p>
OPEC No. 126572	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: JUAN DAVID ORTEGA ALTAMAR	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(…)1.- <i>Allega certificación de un privado, PLAZA Y ASOCIADOS ABOGADOS, donde hace constar que por contrato estuvo vinculado como dependiente judicial desde el 10 de febrero de 2015 hasta el 20 de diciembre de 2018. Esta vinculación se observa que recoge la mayoría del tiempo antes de la terminación de materias, pero para efectos de considerarla como experiencia profesional, serían veinte (20) días, si se tiene en cuenta que terminó el ciclo académico el 30 de noviembre.</i></p> <p>2.- MORENO Y ABOGADOS ASOCIADOS le certifica que estuvo vinculado desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020, esto es, siete (7) meses y 7 días. La cual podría considerarse como experiencia profesional relacionada, no obstante, la ley 2039 de 2020 que contempla entre otros, los contratos de prestación de servicios, empezó a regir a partir de su sanción y publicación en julio 27 de 2020, razón para considerar no contar todo este tiempo certificado, sino reconocer un (1) mes 14 días de experiencia profesional.</p> <p>3.- AUTOCERTIFICACIÓN que bajo la gravedad del juramento el mismo aspirante se expide donde afirma que ejerció la actividad como abogado litigante exactamente un día después de terminar materias, desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 2 de febrero de 2020. Con esto se pretende acreditar 14 meses de experiencia profesional relacionada, situación que no se documentó con el documento idóneo, la licencia temporal que le permitiese adelantar procesos o representar judicialmente ciudadanos, pues certifica que desempeñó dichas funciones desde el día siguiente de la culminación de materias, hecho que resulta improbable porque para litigar en estas condiciones debe obrarse de conformidad con el decreto 196 de 1971.</p> <p>4.- ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, BOLIVAR: Acredita las funciones como Inspector de Policía Rural desde el 17 de septiembre de 2020 hasta 18 de enero de 2021, para cuatro (4) meses y un día. Estas funciones representan la acreditación de experiencia profesional en razón a que son actividades propias de la profesión o actividad académica exigida para el desempeño del empleo.</p> <p>Conforme a estos hechos descritos, el aspirante en razón a que carece de especialización sobre materia relacionada al cargo ofertado, sin posibilidad de aplicar la equivalencia, debía acreditar pleno el tiempo exigido de experiencia, que según lo consignado no se cumple, visto lo anterior, solicitar la exclusión de la lista de elegibles a este aspirante” (Sic).</p>	<p>Certificación de terminación de materias del Programa de Derecho, el 30 de noviembre de 2018, expedida por la Fundación Universitaria Colombo Internacional – UNICOLOMBO, el 8 de enero de 2019.</p> <p>Título de Abogado otorgado por la Fundación Universitaria Colombo Internacional – UNICOLOMBO el 31 de mayo de 2019.</p> <p>Tarjeta Profesional de Abogado expedida el 30 de julio de 2019.</p> <p>Declaración juramentada del ejercicio de su profesión de Abogado, del 1 de diciembre de 2018 al 2 de febrero de 2020.</p> <p>Certificación del ejercicio del cargo de Abogado, del 3 de febrero de 2020 al 10 de septiembre del mismo año, expedida por Osorio Moreno & Abogados Asociados, suscrita por el Representante Legal.</p> <p>Certificación del ejercicio del cargo de Inspector de Policía Rural, del 17 de septiembre de 2020 al 18 de enero de 2021 (fecha de expedición de la certificación), expedida por la Alcaldía Municipal de Turbaco, suscrita por la Jefe de Personal.</p>	<p>Se debe aclarar que el requisito de Experiencia exigido para este empleo, fue cumplido por el aspirante, según la verificación que hizo el Operador de este proceso de selección, con los siguientes documentos: La declaración juramentada del ejercicio de la profesión de Abogado (con la que acredita 1 año, 2 meses y 1 día de Experiencia Profesional Relacionada), la certificación expedida por Osorio Moreno & Abogados Asociados (con la que acredita 7 meses y 7 días de Experiencia Profesional) y la expedida por la Alcaldía Municipal de Turbaco (con la que acredita 4 meses y 1 día de Experiencia Profesional).</p> <p>Analizada la declaración juramentada del aspirante, se advierte que ejerció su profesión de Abogado realizando labores de representación judicial, experiencia que se tendrá como Profesional Relacionada desde el 11 de febrero de 2019, fecha en la cual obtuvo su Licencia Temporal, según consta en el certificado consultado en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, misma que fue reemplazada por la Tarjeta Profesional de Abogado, que le fue expedida el 30 de julio de 2019. Sin embargo, en dicha declaración juramentada el aspirante acredita haber ejecutado otras labores profesionales respecto de las cuales no es un requisito acreditar dicha Tarjeta Profesional y que han de tenerse como Experiencia Profesional Relacionada. Así, entonces, las labores realizadas por el aspirante de “Ejercer la representación Judicial (...)”, “Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos contra actos administrativos, peticiones, solicitudes de pruebas extraprocesales, acciones constitucionales, y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana y alta complejidad, en representación de mis clientes, de conformidad con la normativa vigente en la materia” y “Brindar soporte Jurídico y/o asesorar (...) en materia de Derecho (...) Administrativo y contencioso administrativo, (...) acciones constitucionales y derecho de Petición”, guardan relación con las funciones del empleo a proveer de “Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana y alta complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos” y “Brindar soporte jurídico al despacho, áreas o procesos, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar (...)”, por lo que el aspirante acredita la Experiencia Profesional Relacionada exigida para el empleo a proveer, aplicando la regla prevista en el numeral 2.2.2 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 del 27 de noviembre de 2020, que señala que en los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

			<p>especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, requisitos que cumple la declaración aportada por el aspirante.</p> <p>En la certificación expedida por Osorio Moreno & Abogados Asociados, consta que el aspirante se desempeñó como Abogado entre el 3 de febrero de 2020 y el 10 de septiembre de 2020, con la que acredita 7 meses y 7 días de Experiencia Profesional. Ahora, con relación a la referencia que hace la Comisión de Personal sobre la Ley 2039 de 2020 respecto de esta certificación, se debe aclarar que dicha Ley no aplica al caso que nos ocupa dado que la experiencia acreditada no fue adquirida como experiencia previa, objeto de dicha ley, sino, sino que fue adquirida en ejercicio de su profesión, luego de haber obtenido el Título de Abogado.</p> <p>A su vez, en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Turbaco, se certifica que el aspirante ejerció como Inspector de Policía Rural, entre el 17 de septiembre de 2020 y el 18 de enero de 2021 (fecha de expedición de la certificación), acreditando 4 meses y 1 día de Experiencia Profesional, es decir, posterior a la fecha en que obtuvo el título como Abogado, esto es, el 31 de mayo de 2019.</p> <p>Al respecto, el numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 del 27 de noviembre de 2020, define la Experiencia Profesional como “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva <i>Formación Profesional</i>, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (...)”.</p> <p>Por otra parte, se debe aclarar con relación al argumento de la Comisión de Personal relacionado con la falta de título de posgrado en la modalidad de Especialización, que el empleo al que se inscribió el aspirante únicamente exige título en la modalidad de pregrado, por lo que el motivo de censura es inane.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el aspirante cumple con los dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo a proveer.</p>
OPEC No. 126572	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: CAROLINA ESTEFANÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(…) 1.- Esta aspirante alegó una experiencia profesional relacionada que en su totalidad fue con la rama judicial la cual asciende a 24 meses 8 días. 2.- Alega certificación de un privado, INCOLAB SERVICES COLOMBIA S.A.S. PLAZA Y ASOCIADOS ABOGADOS, donde hace constar que por contrato a término indefinido estuvo vinculada en dicha firma desde el 04 de julio de 2017 hasta el 25 de enero de 2019. Solo se da cuenta del cargo desempeñado como jefe de la oficina asesora jurídica, pero como no se detallan las funciones, no se sabe qué tipo de experiencia se está certificando, si profesional o profesional relacionada, se presume que sea profesional por su condición de abogada y de que ejerciera las actividades propias de la profesión del cargo al que se aspira, pero según lo previsto en el anexo del acuerdo 0285/2020 artículo 2.2.2 no cumpliría con las previsiones de la exigencia normativa descrita. Conforme a los hechos descritos, el aspirante si bien ostenta especialización esta no es afín sobre las funciones del cargo ofertado, y en relación con la experiencia profesional o relacionada que intentó acreditar con la certificación mencionada en el numeral 2 no se</p>	<p>Diploma en el que se le otorga a la aspirante el Título de Abogada, del 9 de diciembre de 2011, expedido por la Universidad Sergio Arboleda.</p> <p>Certificación del ejercicio del cargo de Oficial Mayor, en los períodos comprendidos entre el 2 de diciembre de 2011 y el 26 de diciembre de 2011, entre el 16 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2012, entre el 10 de julio de 2012 y el 6 de agosto de 2012, entre el 8 de agosto de 2012 y el 19 de agosto de 2012, entre 1 de septiembre de 2012 y el 1 de julio de 2013. También consta que la aspirante se desempeñó como Juez Municipal entre el 8 de abril de 2015 y el 17 de abril de 2015, entre el 1 de julio de 2015 y el 24 de julio de 2015, expedida el 15 de marzo de 2016, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.</p> <p>Certificación del ejercicio del cargo como Jefe Jurídica, del 4 de julio de 2017 al 25 de enero</p>	<p>Se debe aclarar que el requisito de Experiencia exigido para este empleo, fue cumplido por el aspirante, según la verificación que hizo el Operador de este proceso de selección, con los siguientes documentos: Certificación del ejercicio del cargo de Oficial Mayor (con la que acredita 1 año, 5 meses y 15 días de Experiencia Profesional Relacionada) y del cargo de Juez Municipal (con la que acredita 1 mes y 2 días de Experiencia Profesional Relacionada), expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, y la expedida por Incolab Services Colombia S.A.S. (con la que acredita 1 año, 6 meses y 21 días de Experiencia Profesional).</p> <p>Analizada la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, se advierte que la aspirante ejerció como Oficial Mayor y, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, en armonía con el artículo 14 del Decreto 1265 de 1970, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, entre las labores propias de este empleo, se encuentran las de “(...) sustanciar, colaborar y servir de apoyo (...) en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias (...)” y “Colaborar (...) en las labores propias del</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

	<p>cumpliría con lo previsto el numeral 2.2.2 del anexo del acuerdo 0285/2020, visto lo anterior y en los términos planteados, solicitar la exclusión de la lista de elegibles a este aspirante (...) (Sic).</p>	<p>de 2019, expedida por Incolab Services Colombia S.A.S.</p>	<p><i>Despacho o de la secretaría (...)</i>”, que se encuentran directamente relacionadas con el propósito del empleo a proveer, en lo concerniente a <i>“Desarrollar las actuaciones jurídicas (...) que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente (...)”</i> y con la función del empleo de <i>“Brindar soporte jurídico al despacho, áreas o procesos, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa, asignación y grado de responsabilidad del empleo”</i>. Esta misma certificación también da cuenta que la aspirante se desempeñó como Juez y, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1564 de 2012, entre las funciones de este empleo se encuentran las de <i>“Motivar (...) las demás providencias (...)”</i>, que se encuentra relacionada con las funciones del empleo a proveer de <i>“Brindar soporte jurídico al despacho, áreas o procesos, (...)”</i>, <i>“Elaborar conceptos de mediana y alta complejidad (...), previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos”</i> y <i>“Proyectar (...) proyectos normativos, solicitudes y demás documentos (...) así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos”</i>. Sobre este particular, se aclara que según el numeral 2.2.2 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, para los empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en la norma, de no traerlas incluidas la respectiva certificación laboral, las mismas se deben consultar en la norma que aplique. Así las cosas, con esta certificación se acreditan 1 año, 6 meses y 17 días de Experiencia Profesional Relacionada.</p> <p>En la certificación expedida por Incolab Services Colombia S.A.S., consta que la aspirante se desempeñó como Jefe Jurídica entre el 4 de julio de 2017 al 25 de enero de 2019, con la que acredita 1 año, 6 meses y 21 días de Experiencia Profesional, es decir, posterior a la fecha en que obtuvo el título como Abogado, esto es, el 9 de diciembre de 2011.</p> <p>Al respecto, el numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 del 27 de noviembre de 2020, define la Experiencia Profesional como <i>“(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (...)”</i>.</p> <p>A su vez, el numeral 2.2.2 del Anexo ibidem, en concordancia con la anterior definición, establece que <i>“En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen”</i>.</p> <p>Por otra parte, se debe aclarar con relación al argumento de la Comisión de Personal relacionado con la falta de título de posgrado en la modalidad de Especialización, que el empleo al que se inscribió la aspirante únicamente exigió título en la modalidad de pregrado, por lo que el motivo de censura es inane.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la aspirante cumple con los dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada exigidos por el empleo a proveer.</p>
<p>OPEC No. 126535</p>	<p>Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020</p>	<p>Elegible: JARVEY LOZANO LOZANO</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(…) Las funciones certificadas por el aspirante no tienen relación alguna con las funciones exigidas en el empleo al que se postuló el cual tiene como propósito “administrar la gestión relacionada con el registro único tributario y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes”, por lo anterior, el aspirante no demuestra el año de experiencia relacionada requerido. Las funciones certificadas por el aspirante no contienen funciones similares a las que requiere el empleo a desempeñar” (Sic).</p>	<p>Diploma con el que se le otorga al aspirante el Título de Comunicador Social-Periodista, expedido 4 de agosto del 2000, por la Universidad Surcolombiana.</p> <p>Certificación del ejercicio del cargo de Asesor de Comunicaciones y Coordinador Periodístico, del 7 de julio de 2004 al 30 de diciembre de 2007, expedida por la Alcaldía de Neiva, suscrita por la Jefe de Comunicaciones.</p>	<p>Se debe aclarar que el requisito de Experiencia exigido para este empleo, fue cumplido por el aspirante, según la verificación que hizo el Operador de este proceso de selección, con los siguientes documentos: Certificación del ejercicio del cargo de Asesor de Comunicaciones y Coordinador Periodístico (con la que acredita 3 años, 5 meses y 23 días de Experiencia Profesional Relacionada).</p> <p>Analizada la certificación expedida por la Alcaldía de Neiva, validada por el Operador del proceso de selección, se pudo corroborar que entre las funciones realizadas por el aspirante, se encuentra las de <i>“Brindar asesoría general (...) en el diseño e implementación de estrategias, planes, programas, proyectos y acciones comunicativas para la difusión de la gestión de gobierno (...)”, “Coordinar y supervisar la redacción y emisión del Boletín Informativo oficial de prensa diario”, “Reforzar la reportería y producción elaborando informes periodísticos para medios impresos, radiofónicos y televisivos sobre la gestión de los funcionarios, el desarrollo e impacto de planes, programas y proyectos municipales, acciones y actividades, y la participación de la comunidad” y “Coordinar, revisar y corregir los productos y/o piezas informativas requeridas y generadas para la divulgación de la gestión de gobierno”, las cuales guardan relación con las funciones del empleo a proveer de “Gestionar la realización, evaluación y mejora de las estrategias de servicio, campañas y demás acciones de gestión persuasiva tendientes a la difusión (...)” y de “Administrar la información relacionada con estándares, estrategias, procedimientos y mecanismos de divulgación de información (...)”.</i> Con esta certificación se acreditan 3 de años, 5 meses y 23 días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional (si la Experiencia Profesional es Relacionada, obviamente, es Profesional) y con un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada. Sobre este particular, se aclara que, según el numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“(…) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”</i> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el aspirante cumple con los dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo a proveer.</p>
<p>OPEC No. 126537</p>	<p>Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020</p>	<p>Elegible: EDWUIN ARARAT APONZA</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(…) El aspirante presenta tres certificaciones expedidas por la Policía Nacional de Colombia así: 1. Certificación del 03/01/2019 De la lectura del documento de concluye que se están certificando que en el aparte denominado UNIDADES LABORADAS, se encuentra relacionado el cargo de Analista de Contratos, Auxiliar Administrativo y Analista de Nómina; la certificación NO especifica las funciones realizadas, por lo tanto, no es susceptible de ser tenida en cuenta para demostrar la experiencia profesional relacionada. 2. Certificación: Corresponde a una constancia en la cual el teniente. ANDRES JOTA GIL ECHEVERRI Jefe Grupo Administración Historias Laborales, certifica que “el Señor (a) IT. ARARAT APONZA EDWUIN identificado con C.C. No. 76.044.717, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 4 de agosto de 1997 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 22 Años, 5 Meses, 3 Días.” De la lectura del</p>	<p>Diploma con el que se le otorga al aspirante el Título de Administrador de Empresas, expedido el 30 de octubre de 2009, por la Universidad EAN.</p> <p>Certificación expedida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Popayán, del desempeño en los cargos de Analista de Contratos, Analista Precontractual y Analista Contractual, en el período comprendido entre el 31 de octubre de 2009 y el 30 de marzo de 2016, expedida el 3 de enero de 2019, suscrita por el Jefe Grupo Administración Historias Laborales.</p>	<p>Se debe aclarar que el requisito de Experiencia exigido para este empleo, fue cumplido por el aspirante, según la verificación que hizo el Operador de este proceso de selección, con la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Popayán, en la que consta que se desempeñó en los cargos de Analista de Contratos, Analista Precontractual y Analista Contractual, en las dependencias de Grupo Contractual y Seguimiento y Grupo Precontractual de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.</p> <p>Analizada esta certificación, se debe decir que, dada la especificidad de la denominación de los cargos mencionados, resultan evidentes las labores realizadas por el aspirante en el desempeño en los mismos, las cuales se relacionan directamente con las funciones del empleo a proveer de <i>“Desarrollar acciones técnicas y administrativas relacionadas con el proceso de contratación en sus diferentes etapas (...)” y “(...) Desarrollar las actividades de servicios generales relacionadas con la etapa precontractual, (...) seguimiento de los</i></p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

	<p>documento se puede concluir que no cumple con las características para probar la experiencia relacionada ya que no discrimina las funciones realizadas durante este término. 3. Certificación: Se anexa repetida la certificación No. 2. (...) (Sic).</p>		<p>contratos asignados (...)”. Así las cosas, posterior a la fecha en que obtuvo el título como Administrador de Empresas, esto es, el 30 de octubre de 2009, el aspirante acredita 6 años y 5 meses de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional (si la Experiencia Profesional es Relacionada, obviamente, es Profesional) y con un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p> <p>Con relación a esta certificación, también es importante resaltar que, dada la especificidad de la denominación de los cargos certificados, no es dable sobreponer las formas rituales sobre las substanciales, desconociendo una verdad objetiva que se extrae de las denominaciones de dichos cargos, de las que, como se dijo antes, es viable identificar las labores realizadas por el aspirante en su desempeño.</p> <p>Respecto a la Experiencia Profesional, el numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 del 27 de noviembre de 2020, la define como “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva <u>Formación Profesional</u>, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (...)”.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la aspirante cumple con los dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada exigidos por el empleo a proveer.</p>
--	--	--	--

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para estos elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles de que “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias (...), prevista en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

El numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este acto administrativo:

No.	OPEC No.	Res. Lista de Elegibles No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	126572	7088 del 10 de noviembre de 2021	1049632361	Germán Ricardo	Wilches Cetina	germanricardo09@hotmail.com
2			1143396098	Juan David	Ortega Altamar	jpuandavid@hotmail.com
3			1082888830	Carolina Estefanía	Martínez González	caro14_15@hotmail.com
4	126535	11520 del 20 de noviembre de 2021	7687167	Jarvey	Lozano Lozano	jarveyprensa@gmail.com
5	126537	11397 del 20 de noviembre de 2021	76044717	Edwuin	Ararat Aponzá	sebandrey1@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, a los correos

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

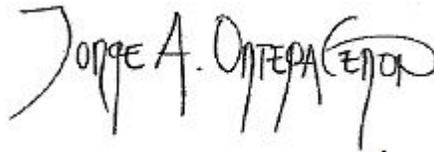
electrónicos directorgeneral@dian.gov.co y caltamarn@dian.gov.co, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020